SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Ayuntamiento — En la villa de Carabaña en veinte y nueve de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y quatro años se ayuntaron el señor justicia y regimiento de la villa como lo an de uso y costumbre para ordenar [illegible] al servicio de dios nuestro señor [illegible] de don Fernando de Montt [illegible] de la villa por su magestad

Don Juan Muñoz al [illegible]

Don Sebastian de Robles

Don Alonso Marin

Don Juan Ximenez

Don Juan Melgarejo Marin regidores de la villa

Tratose de que no se hallan pan en esta villa y para remedio de ello acordaron el de trigo de [illegible] panaderos obligandose en la forma ordinaria y se den un cantidad de trigo [illegible] de pan cocido por [illegible] y acudan a [illegible] panaderos a [illegible] a veynte reales

Pan 32 onzas 12 rs

120 rs

Con esto se acabo [illegible] y firmaron

Don Fernando Montt

Pedro Gaona

Don Gonzalo Muñoz Montt

Don Sebastian de Robles

Antonio Salmeron

Sobre el entrego de los padrones

En Carabaña en veinte y nueve de mil y seiscientos y quarenta y quatro años yo el escribano notario y el [illegible] por la villa en [illegible] de este mes a don Alonso Marin [illegible] de Robles [illegible] y don Juan Melgarejo Marin regidores de la villa [illegible] por los suso dichos [illegible] que tienen en [illegible] acordado por la villa y que se reciben [illegible] padrones a dicho Alonso Marin [illegible] Vacantes [illegible]

Don Alonso Marin

Antonio de Robles Puerta

Don Juan Melgarejo Marin

Antonio Salmeron